

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, octubre 3 de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que ejecutiva de alimentos.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 2023-00344-00
Auto Interlocutorio No. 1301

se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **MARÍA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ LOZADA** en calidad de presentante legal de los menores **J.E.A.R. y J.D.A.R** frente al señor **JOHNATAN ARANGO OSORIO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. En el poder otorgado a la profesional del derecho no se otorga conforme al artículo 74 del CGP que dispone: *"... El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario."* o en su defecto conforme el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice: *"...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"...*
- b. La demanda adolece de los anexos enunciados en el escrito de demanda.
- c. Se deberá indicar en las pretensiones a que tasa mes a mes se liquidaron los intereses de mora.
- d. Se deberá dar aplicación al art. 82, numeral 10 del CGP, en cuanto a indicar por lo menos la dirección física del demandado.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **MARÍA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ LOZADA** en calidad de presentante legal de los menores **J.E.A.R. y J.D.A.R** frente al señor **JOHNATAN ARANGO LÓPEZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al estudiante de derecho **MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ**, para que presente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3dbea1e5c64fe8d4bb9ed779c826cb86d18415b4cd38de964ecaf7c87a5adc**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>